

INSTRUCCION No. 51

Informando de palabra el Presidente de la Sala de lo Criminal de este Tribunal, que distintos Presidentes de las Salas de lo Criminal de los Tribunales Regionales Populares le han consultado acerca de que si el ejercicio de la prostitución es constitutivo de delito, de acuerdo con el artículo 489 del Código de Defensa Social, o de un índice de peligrosidad predelictivo de acuerdo con la última parte del apartado 12) del artículo 48 del Código de Defensa Social; lo que consultan ante la aparición de algunos elementos antisociales que realizan actos de prostitución, a pesar de haber desaparecido en nuestro país la discriminación de la mujer y los demás factores que influyen en la aparición de este fenómeno social en los países capitalistas, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda dictar la siguiente:

INSTRUCCION No. 51

PRIMERO: Que en el artículo 489 del Código de defensa Social sanciona al que coopere, proteja o por cualquier medio explote u obtenga beneficios de la prostitución refiriéndose al proxeneta y no a la mujer que la practica, de modo que esta conducta no es reprimible como delito.

SEGUNDO: Que la última parte del apartado 12) del artículo 48 del Código de defensa Social declara que es un índice de peligrosidad predelictiva el ejercicio de vicios moralmente reprobables, entre los que hay que considerar incluido, como de las conductas más repudiables por nuestra moral socialista el ejercicio de esta actividad antisocial.

TERCERO: Que las personas que incurran en el índice de peligrosidad de ejercicio de la prostitución serán juzgadas por los Tribunales Regionales Populares por el procedimiento de los artículos 422 y siguientes de la Ley de Procedimiento penal. En estos casos, y sin perjuicio de celebrar el juicio a la mayor brevedad, se adoptará con carácter provisional, hasta tanto se celebre el juicio de peligrosidad, la medida de seguridad detentiva que proceda.

CUARTO: Las Salas de lo Criminal de los Tribunales Regionales Populares, remitirán copia de la resolución dictada en estos casos a la Sala de lo Criminal del tribunal Supremo Popular, al día siguiente de su celebración.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día primero de abril de 1975, "AÑO DEL PRIMER CONGRESO".